

Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

Ley Creación N°27918



CHIMBOTE – PERU 2021



PRESENTACION

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

03

SECCION I	:	ANTECEDENTES	04
		DECLARACION DE PRINCIPIOS	05
SECCION II	:	DISPOSICIONES GENERALES	06
SECCION III	:	DEL EJERCICIO PROFESIONAL	07
TITULO I	:	DE LOS DEBERES DEL TRABAJADOR SOCIAL	07
TITULO II	:	DEL TRABAJO SOCIAL	08
TITULO III	:	DEL HORARIO DE TRABAJO	08
TITULO IV	:	HONORARIOS PROFESIONALES	09
SECCION IV	:	DE LAS RELACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJADOR SOCIAL	09
TITULO I	:	RELACION CON LOS USUARIOS Y/O CLIENTES	09
TITULO II	:	DE LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES SOCIALES	11
TITULO III	:	RELACION CON OTROS PROFESIONALES Y PERSONAL A CARGO	13
TITULO IV	:	RELACION CON LA INSTITUCION	13
TITULO V	:	RELACION DEL TRABAJADOR SOCIAL CON EL CTSP	14
SECCION V	:	SECRETO PROFESIONAL	14
SECCION VI	:	RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA SOCIEDAD	15
SECCION VII	:	DE LOS DOCUMENTOS DEL TRABAJO SOCIAL	15
TITULO I	:	DE LOS INFORMES, AUDITORIAS, SOCIALES Y OTROS	15
SECCION VIII	:	INVESTIGACION Y DOCENCIA Y PUBLICIDAD	16
SECCION IX	:	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	17
		DISPOSICIONES ADICIONALES	17
		DISPOSICIONES FINALES	17
		BIBLIOGRAFIA	18
Anexo 01		MAPA UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL CTSP	19
Anexo 02		MENSAJE AL TRABAJADOR SOCIAL	20



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

PRESENTACION

La sociedad cambia y/o evoluciona a través del tiempo y los instrumentos que norman las instituciones u organizaciones también son reformulados acorde con el desarrollo de la sociedad.

El CDR XI Ancash del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, ha elaborado **el Código de Ética** en concordancia con los Estatutos Institucionales mencionados en el Capítulo IX Del Tribunal de Honor, Ética y Disciplina, artículos 77° al 84°. Este instrumento cumple un rol regulador del ejercicio profesional, el mismo que está sujeto a cambios en función a los nuevos conocimientos e innovaciones de la profesión.

El presente **Código de Ética** que es una guía para que los y las profesionales de Trabajo Social para que evalúen la toma de decisiones al enfrentar dilemas ético-morales, también fija normas que regulan el comportamiento profesional, establecen criterios para juzgar la práctica de la profesión y legitimarla en la opinión pública. Es una normativa interna de cumplimiento obligatorio, en relación con los Estatutos Institucionales.

La Junta Directiva del periodo Octubre 2019 a Octubre 2021, presenta este instrumento normativo para ponerlo en práctica por los miembros de la orden del CDR XI Ancash del CTSP, en su interacción, con los Trabajadores Sociales, población objetivo, con otros profesionales delas diferentes instituciones u organizaciones donde ejerce la actividad profesional.

La Junta Directiva 2019 -2021



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA SECCION PRIMERA

ANTECEDENTES

La evolución del Código de Ética de Trabajo Social tenemos:

A nivel Internacional

El Primer Código de Ética de alcance nacional fue en Francia del 11 noviembre 1950. A nivel de América Latina el más antiguo es el de Chile del año 1959 y en 1960 aparece en Estados Unidos

"Ética y Trabajo Social, principios y criterios. Criterio Ético Internacional para los Trabajadores Sociales "fue aprobado en Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS) en Combo Sri Lanka del 06 al 08 Julio 1994.

El Código Deontológico de la Profesión de Diplomado de Trabajo Social", fue aprobado en Asamblea General de los Colegios oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en sesión ordinaria el 29 mayor 1999. España.

La "Propuesta Final: Ética en el Trabajo Social. Declaración de Principios fue presentado a la Asamblea General de la FITS en setiembre 2014.

A nivel Nacional

El código de Ética Profesional del Colegio de Asistentes Sociales del Perú como instrumento data de 1968 - 1990



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

DECLARACION DE LOS PRINCIPIOS

- **a.** Todo ser humano posee un valor único, independientemente de su origen, edad, etnia, condición socioeconómica, cultura, género, estado civil, opinión política, color de piel, orientación sexual, creencias religiosas.
- **b.** Tratar a la persona de manera integral. La intervención del Trabajador Social es integral: a la persona, familia, comunidad, entorno social y ecológico, para determinar los factores Protectores y Factores de Riesgo que facilitan o limitan su desarrollo como ser humano.
- **c.** Todo ciudadano tiene derecho a la autonomía en sus decisiones. El T.S. promueve y respeta el derecho de las personas a participar, a tomar decisiones propias y elecciones siempre que no interfiera a los derechos de los demás.
- **d.** El Trabajador Social tiene la responsabilidad de brindar sus conocimientos y capacidades en forma objetiva y técnica hacia los usuarios/ clientes o población objetivo para contribuir en la resolución de sus conflictos personales y/o sociales.
- **e.** Respeto a los derechos humanos fundamentales de los individuos, grupos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales derivados de dicha Declaración.
- **f.** Respeto al derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsables en la información en su ejercicio o trabajo profesional.
- **g.** Promover que los usuarios o grupos se responsabilicen por sus actos, así como el T.S. hará el menor uso posible de medidas legales o coercitivas.
- **h.** El Trabajo Social es incompatible con el apoyo directo o indirecto a individuos, grupos, fuerzas políticas o estructuras de poder para que destruyan a otros seres humanos con, el terrorismo, la tortura, u otros medios de uso violentos.
- i. El Trabajador Social promueve la justicia social con las personas con quien trabaja y en la sociedad en general
- **j.** Reconocer y respetar la diversidad, etnia y cultural de los grupos sociales, teniendo en cuenta las diferencias individuales, familiares, grupales y comunitarias.
- **k.** Analizar, evaluar las políticas/ programas sociales que ejecutan las instituciones dirigidas a grupos de pobreza y pobreza extrema, para que los recursos se distribuyan de manera equitativa.
- **I.** Fomentar la solidaridad, neutralizando los factores que contribuyen a la exclusión social, estigmatización o subyugación del ser humano.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

SECCION SEGUNDA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 01º El Código de Ética del CDR XI – Ancash del CTSP, tiene como marco legal:

- El Art. 5º inciso "d" "De los Órganos Directivos" de la ley № 27918 -Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a nivel nacional
- Estatutos del CDR XI- Ancash del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
 Cap. IV De los Órganos del Colegio Art. 32º inciso "c". Tribunal de honor, Ética y Disciplina
 Cap. IX "Del Tribunal de Honor, Ética y Disciplina" Art. 77º al 84º.
 - Cap. XII "Del Código de Ética profesional" Art. 106° al 109°.
- Ley N° 30112. Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.
- Art.0 2º El Código es aplicable a todo Trabajador Social y/o Asistente Social miembro de la orden, cualquiera sea la actividad o especialidad, sea en ejercicio independiente o como funcionario o empleado de institución públicas o privadas o Trabajadores Sociales que ejerzan otras profesiones.
- Art. 04º El incumplimiento por los Ts. Ss. y As. Ss. a las normas contenidas en este código será causa de una denuncia (documentada con pruebas fehacientes) ante el CTSP por la persona que se sienta agraviada por el ejercicio profesional, así mismo no se admitirá denuncias, de hechos que se refieren a la vida privada del o la profesional.
- Art. 05ºEl Trabajador Social que esté directa o indirectamente relacionado con los hechos o circunstancias objeto de la denuncia y/o investigación por el CTSP, no podrá ser integrante de la comisión de investigación que impulse el CTSP.
- Art. 06º El CTSP promoverá la defensa del Trabajador Social / Asistente Social que, en ejercicio de la profesión, fuera objeto de denuncia injustificada, injuria o agravio.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

SECCION TERCERA

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

TITULO I

DE LOS DEBERES DEL TRABAJADOR SOCIAL

- **Art. 07º** El incumplimiento del ejercicio profesional está basado en la Ley Nº 30112 Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social en todos sus artículos.
- Art. 08º La ley 27918, Ley 30112 y los Estatutos del CTSP, norma la colegiatura y juramentación del profesional para desarrollar actividad profesional en las instituciones públicas, privadas u otras instituciones que soliciten los servicios del profesional.
- Art. 09º La práctica profesional e información de su competencia será con conocimiento científico y técnico del Trabajador Social bajo el marco de principios éticos y valores.
- Art. 10º Las propuestas o planteamientos de la profesión serán con sustento o criterio científico y del Trabajo Social.
- Art. 11º La información de competencia profesional será veraz, precisa y a disposición de Colegios Profesionales e instituciones públicas y privadas que lo soliciten.
- Art. 12º Evitar delegar funciones de competencia profesional a personas que no reúnan las condiciones establecidas por el CTSP para el ejercicio de la profesión.
- **Art. 13º** El desempeño y/o ejercicio profesional será eficiente y eficaz debiendo para ello actualizarse y/o perfeccionar sus conocimientos, habilidades, destrezas teniendo en cuenta el contexto social donde ejerce profesionalmente.
- Art. 14º Conservar y fortalecer la imagen profesional, evitando realizar acciones que atenten contra los principios éticos y valores.
- **Art. 15º** El Trabajador Social asume la responsabilidad de sus acciones, decisiones, ante los usuarios internos y externos, colegas, organizaciones y ante la Ley.
- **Art. 16º** El Trabajador Social debe colaborar con las Escuelas Profesionales de Trabajo Social para el apoyo a estudiantes de Trabajo Social en el conocimiento teórico práctico para una formación de calidad.
- Art. 17º Promover y fomentar el debate ético entre las Colegas para el fortalecimiento del CTSP.
- Art. 18º El Trabajador Social debe tener conocimiento de las Directivas, Reglamentos internos y Control de la Política Institucional para la toma de decisiones.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

TITULO II

DEL TRABAJO SOCIAL

- Art. 19º El Trabajo Social se basa en el respeto y valor a la dignidad de la persona.
- Art. 20º El Trabajador Social debe estar capacitado para la práctica profesional con el manejo de técnicas de su competencia profesional. Así como mejorarlas a través de la capacitación y evaluación permanente de su trabajo.
- **Art. 21º** El Trabajador Social tiene la obligación de contribuir al desarrollo de la Profesión para tener una Intervención Social acorde a las nuevas necesidades sociales.
- Art. 22º El Trabajador Social no permitirá que su capacidad profesional sea utilizada para propósitos inhumanos en el ejercicio de su profesión.
- **Art. 23º** Asumir las críticas injustas con criterio profesional y sustentarlas técnicamente.
- Art. 24º El Trabajador Social integra equipos multidisciplinarios o interdisciplinarios.
- Art. 25º El Trabajador Social tendrá conocimientos de la Constitución Política del Perú, así como de las políticas sociales para contribuir con su experiencia profesional al desarrollo de políticas y programas sociales que mejoren la calidad de vida de los usuarios en la sociedad.
- **Art. 26º** El Trabajador Social que presta servicios profesionales a solicitud de entidades públicas, privadas, ONGS, etc. (como Conciliador, Perito Social, Auditor Social, etc.) será siempre que esté dentro de su competencia profesional y en un marco de valores.

TITULO III

DEL HORARIO DE TRABAJO

- Art. 27º El Trabajador Social que preste servicios profesionales en instituciones públicas, privadas, ONGS o en Consulta Social privada a dedicación exclusiva no podrá utilizar éstas horas para cumplir con otras obligaciones u otros fines pecuniarios, demostrando siempre disciplina y cumplimiento.
 - El incumplimiento es una falta de ética.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

TITULO IV

HONORARIOS PROFESIONALES

- Art. 28º El Trabajador Social es libre de fijar sus honorarios profesionales para su actividad privada, teniendo como referencia el tarifario establecido en el CTSP. Si este se encontrara establecido.
- Art. 29º El Trabajador Social que dependa de un empleador, sujeto a honorarios fijo mensual o quincenal, no debe aceptar el pago directo de un usuario, tanto a nivel interno como externo por su intervención profesional.

SECCION CUARTA

DE LAS RELACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJADOR SOCIAL

TITULO I

RELACIONES CON USUARIOS Y/O CLIENTES

- Art. 30º Establecer una relación cordial de empatía, con respeto a la dignidad, intimidad y confidencialidad de la información relacionada a los usuarios, brindando una atención personalizada y manteniendo el secreto profesional.
- **Art. 31º** La Atención y Consejería Social se realizará con calidad y calidez, es decir, promoviendo la "Comunicación interpersonal para la calidad de atención y satisfacción de los usuarios" para que decidan asertivamente.
- **Art. 32º** En la atención de los servicios sociales conceder al usuario el tiempo necesario a fin de realizar la evaluación, diagnóstico social (propio del T.S.), pronóstico social, y plantear alternativas de solución.
- Art. 33º No se divulgará la información relacionado a los usuarios, sin conocimiento y consentimiento de ellos, salvo:
 - Que el Poder Judicial lo solicite en resguardo de terceros.
 - Cuando el tratamiento del beneficiario o usuario así lo requiere.
 - Cuando se involucre en acusaciones injustificadas y se encuentre en riesgo el honor y buen nombre.
 - Tampoco podrá utilizar el Trabajador Social la información para obtener beneficios o favores para él o para terceras personas.
- Art. 34º Utilizar la Red de Soporte Social para derivar al usuario que requiere tratamiento especializado con otros profesionales o especialistas.
- Art. 35º Apoyar al usuario (s) para que asuman con responsabilidad sus acciones y decisiones dentro de su medio social.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

- **Art. 36º** Apoyar al usuario, grupo, comunidad a conseguir su autorrealización utilizando su máximo potencial humano y respetando los derechos de los demás.
- Art. 37º El Trabajador Social no subordinará las necesidades e intereses del usuario en beneficio de sus propios intereses o necesidades.
- Art. 38º El Trabajador Social promueve el desarrollo de capacidades de Usuarios/ Clientes/ grupos, a fin de que éstos, decidan asertivamente en la solución de sus problemas.
- Art. 39º La Atención y Consejería Social a usuarios será con igual disposición respetando las diferencias individuales.
- Art. 40º En la atención o acto profesional la presencia innecesaria de terceros, como alumnos de prácticas o profesionales en formación, será con el consentimiento o permiso del Usuario/ cliente.
- **Art. 41º** El Trabajador Social comunicará o denunciará situaciones de violencia, maltrato, abuso, abandono de personas indefensas o discapacitadas a los niveles correspondientes con el objetivo de mejorar la situación problemática.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

TITULO II

DE LA RELACION ENTRE TRABAJADORES SOCIALES

- Art. 42º Brindar atención adecuada a los Trabajadores Sociales y/o familiares que soliciten atención en la institución donde trabaja el profesional, con la mayor diligencia posible.
- Art. 43º Los Trabajadores Sociales se deben respeto mutuo, solidaridad, lealtad, evitando la competencia desleal; es una falta de ética cuando un Trabajador Social difama o injuria sin sustento técnico o documentado a otro Trabajador Social, que afecte su honor y buen nombre personal y profesional.
- Art. 44º Fomentar o mantener, las buenas relaciones interpersonales, así como, una actitud leal y solidaria, defendiendo los derechos de los colegas contra alguna acción injusta.
- Art. 45º Proporcionar y facilitar intercambios de experiencias y conocimientos con los Colegas, para fortalecer el nivel profesional.
- Art. 46º No suscribir documentos o denuncias contra otros colegas sin tener suficientes pruebas documentadas fehacientes para proceder de tal manera.
- Art. 47º Proteger la creación intelectual de un colega, no adjudicándose o apoyando a terceros la apropiación indebida de ideas y/o proyectos.
- **Art. 48º** Está prohibido que el Trabajador Social, por el cargo que ostenta o condición socioeconómica, se exceda en su autoridad, en prejuicio de algún miembro de la orden.
- Art. 49º Respetar las diferencias de opinión y actuación de los Colegas, expresando críticas constructivas a través de canales adecuados y oportunos.
- **Art. 50º** Los Trabajadores Sociales con Doctorados, Maestrías, o que dominen otras competencias profesionales, contribuirán al mejoramiento y fortalecimiento del Perfil Profesional.
- Art. 51º Cuando un Trabajador Social fuera convocado para reemplazar a otro Trabajador Social, en la atención de usuarios, éste se abstendrá de hacerlo, si tiene conocimiento que, al Colega, que va a reemplazar no se le ha comunicado sobre el hecho. Y cuando se reemplaza con conocimiento del Colega, se abstendrá de atender al usuario o usuarios finalizando el periodo que reemplazó.
- Art. 52º En caso de participar en la selección y/o concursos para cubrir plazas de Colegas u otros profesionales, se procederá de acuerdo a criterios éticos y valores.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

TITULO III

RELACION CON OTROS PROFESIONALES Y/O PERSONAL A SU CARGO

- Art. 53º Los Trabajadores Sociales, respetan la formación, las diferencias de opinión, actuación y comparten competencias en conocimiento y experiencias con otros profesionales.
- Art. 54º El Trabajador Social evitará interferir en áreas que no son de su competencia y mantendrá un trato cordial, de respeto a los derechos de personas que estuviesen a su cargo, otorgándoles las mismas oportunidades y condiciones de trabajo.
- Art. 55º Establecer una relación humana dentro de un marco de respeto y cordialidad sin discriminación, raza, religión o filiación política con otros profesionales o con el personal a su cargo.
- Art. 56º El personal a su cargo deberá conocer la política de la institución, así como las funciones del Trabajador Social y la normatividad relacionada al servicio para un adecuado cumplimiento.
- Art. 57º La información que se aporte a los Colegas u otros profesionales será sólo los elementos estrictamente indispensables para el objetivo común de trabajo respetando el secreto profesional.
- Art. 58º Promover el intercambio de conocimientos y experiencias con otros profesionales con el propósito de interactuar, fortalecer y mejorar la intervención profesional.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

TITULO IV

DE LA RELACION CON LA INSTITUCION

- Art. 59º Estar informados y cumplir con los fines, objetivos, reglamentos y normas de la institución, donde presta servicios desde la perspectiva de su competencia profesional, aportando sus conocimientos a través de la práctica, experiencia y calidez de la atención para contribuir a mejorar la calidad del servicio.
- **Art. 60º** Cumplir con la jornada de trabajo y presentar periódicamente un informe técnico de la actividad profesional, a los directivos de la entidad dentro de los límites compatibles con el secreto profesional.
- **Art. 61º** Al retirarse del servicio y/o institución, hacer entrega de la documentación e inventario físico del servicio al jefe inmediato y tomar medidas para salvaguardar la documentación como información confidencial.
- Art. 62º Frente a las prácticas no éticas de la Institución, que lesionen los derechos y/o dignidad de los usuarios/ clientes, el Trabajador Social utilizará medios éticos para neutralizar esas prácticas.
- Art. 63º Informar a los directivos y/o representantes de la Institución las condiciones y medios indispensables para llevar a cabo la Intervención Social, así como las limitaciones de recursos humanos, materiales, etc.
- Art. 64º Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y de la práctica profesional.
- Art. 65º Contribuir al fortalecimiento y mantenimiento del sistema democrático de la institución, asociación, así como promover el cumplimiento de la Constitución Política del Perú.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

TITULO V

RELACION DEL TRABAJADOR SOCIAL CON EL C.T.S.P.

- Art. 66º Conocer y cumplir con las normas establecidas en los Estatutos, Reglamentos y otros documentos normativos. Así como con las cuotas ordinarias, extraordinarias en la forma y tiempo señalados; colaborando con los órganos directivos, así como contribuir al funcionamiento, desarrollo, extensión y proyección del Colegio.
- Art. 67º Respetar los órganos Directivos y a los miembros que lo integran en las actuaciones que deriven de sus cargos, atender las notificaciones, requerimientos, citaciones y cuando actúen en función de sus cargos con la mayor diligencia.
- Art. 68º Notificar al Colegio casos de ejercicio de la profesión por profesionales suspendidos, inhabilitados o ejercicio irregular.
- **Art.** 69º Los miembros de la orden están prohibidos de hacer comentarios personales con fines delatorios que dejen entrever problemas o hechos no confirmados o faltos de seriedad, sobre las actividades que realiza los Consejos Directivos Regionales o Nacional que vaya en desprestigio del CTSP.

SECCION QUINTA

DEL SECRETO PROFESIONAL

- Art. 70º El secreto profesional es un derecho del usuario y un deber del Trabajador Social cuando está en ejercicio y que permanece incluso después de haber cesado en el ejercicio profesional.
- Art. 71º La información que sea requerida al Trabajador Social para efectos estadísticos, planificación o evaluación de programas u otros se facilitará sin identificación del usuario (os) o grupos.
- Art. 72º Los datos contenidos en las Fichas, historias, Informes Sociales, etc. deben garantizar el derecho a la discreción, intimidad. Con acceso sólo a los profesionales involucrados en la práctica profesional.
- Art. 73º No se vulnera el Secreto profesional cuando:
 - **a.** La información es un aporte para análisis, evaluación de la intervención profesional en equipo con otros profesionales.
 - **b.** Cuando el profesional fuera relevado de su secreto profesional, por el usuario/ cliente o sus herederos, dicho acto de relevo debe constar por escrito.
 - **c.** Si mantener el secreto profesional va a ser motivo de perturbaciones profesionales, se debe comunicar al CTSP para defensa y protección del profesional.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

SECCION SEXTA

DE LA RESPONSABILIDAD DEL T.S. CON LA SOCIEDAD

- Art. 74º El T.S. debe promover y apoyar el desarrollo de normas y políticas sociales, que mejoren las condiciones de vida de la población dentro del marco de la Justicia Social.
- Art. 75º El T.S. promoverá entre los ciudadanos y poderes públicos la conciencia social sobre la naturaleza de los problemas a nivel individual, grupo, comunidad, así como las necesidades sociales.
- Art. 76º La intervención social en situaciones que generen desigualdad social, marginación y exclusión social. Así como contribuir a generar oportunidades de progreso en especial a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

SECCION SETIMA

DE LOS DOCUMENTOS DEL TRABAJO SOCIAL

TITULO I

DE LOS INFORMES SOCIALES, AUDITORIA SOCIAL, OTROS

- Art. 77º En la Historia Social, Ficha Social, el Informe Social, Visitas Domiciliarias, Entrevista Social, etc. Y otros registros o instrumentos estandarizados en los procedimientos de Trabajo Social, destinados a acreditar el diagnóstico social, no debe incluirse apreciaciones o juicios personales o información al que no responde o es ajena al propósito.
- **Art. 78º** Queda prohibido utilizar y modificar, alterar, divulgar o publicar el contenido de los instrumentos de Trabajo Social, para obtener algún beneficio propio, o para beneficio de terceras personas.
- Art. 79º El Trabajador Social facilitará previa, solicitud escrita del interesado, una copia del Informe Social u otro instrumento que contenga información relacionada al usuario para su conocimiento y fines.
- Art. 80º La información que conlleva el diagnóstico social, puede ser utilizado por el Trabajador Social, para fines de Investigación y Docencia siempre que se mantenga en reserva la identificación del usuario.
- **Art. 81º** La información realizada a petición de la entidad u otra organización, está sujeto a la confidencialidad; la entidad solicitante está obligada a no difundir la información, fuera del objetivo para el que fue solicitado.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

SECCION OCTAVA

INVESTIGACION, DOCENCIA Y PUBLICIDAD

- **Art. 82º** Los trabajos de investigación en el marco de ciencias sociales y/o Trabajo Social realizados en forma privada o en su centro de trabajo son propiedad del autor, y se denunciará al CTSP cuando estos derechos sean vulnerados.
- Art. 83º Los Proyectos de Investigación, serán presentados al jefe inmediato superior cuando el Trabajador Social depende de un empleador. La investigación se realizará sin hacer daño o afectar a los sujetos motivo de la investigación.
- **Art. 84º** El retener la información que proviene de la investigación y beneficie a la comunidad o sea un aporte al Trabajo Social, así como, el falsear o plagiar información se considerará una falta de ética.
- Art. 85º Los Trabajadores Sociales ejercen docencia en las universidades o en centros superiores en el marco de las ciencias sociales y/o especialidad que domine será siempre teniendo en cuenta los valores y pleno respeto del código de ética.
- Art. 86º El Trabajador Social dará a conocer el producto de su investigación a su institución y en los niveles que considere apropiado, siendo un aporte para el CTSP, y si considera lo difundirá públicamente.
- Art. 87º El Trabajador Social se abstendrá de participar en avisos, comerciales de promoción, venta o de información de productos, que no proceda de una investigación seria, así como publicar nombres de usuarios o fotografías sin autorización de los mismos.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

SECCION NOVENA

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 88º Toda falta por acción u omisión y violación a las normas establecidas en el Código de Ética y Deontología serán juzgadas y sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina de acuerdo a lo establecido en las Normas estatutarias y Reglamentos del CTSP. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- **Art. 89º** El Tribunal de Ética y Disciplina del CTSP o de los Consejos Directivos Regionales, apoyará, defenderá, o sancionará según sea el caso, a los Trabajadores Sociales, que se encuentran en dificultades derivadas de la aplicación de éste Código.
- Art. 90º Las normas contenidas en este Código será de aplicación a los Trabajadores Sociales de la actividad pública, privada y a quienes han cesado en el ejercicio profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 91º La propuesta entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación por el Consejo Nacional de Decanos Regionales. Y será derogada a este mismo nivel.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

BIBLIOGRAFIA

- ➤ La ética del Trabajo Social, principios y criterios. Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Octubre 1994. Aprobado por la Asamblea General de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales. Colombo, Sri Lanka 6 al 8 de Julio 1994.
- Estatutos del CDR XI Ancash del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú
- Código de Ética Profesional del Colegio de Asistentes Sociales. 1988 1990.
- Códigos principios de ética en el ámbito social, documento de internet sobre Trabajo Social enviado por Víctor Javier Velarde.
- ➤ Ley Nº 27918. Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- ➤ Ley Nº 30112 Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.
- Ley Código Deontológico de la profesión de diplomado en Trabajo Social. Aprobado en Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomado en Trabajo Social y Asistentes sociales en sesión de 29 de Mayo 1999.
- Propuesta final: Ética en el Trabajo Social. Declaración de principios. Propuesta para un nuevo documento de Ética, para la Asamblea General de la FITS 2004.



Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

MAPA DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DE CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU



CDR I PIURA - TUMBES

CDR II TRUJILLO

CDR III LIMA

CDR IV AREQUIPA

CDR V CUZCO

CDR VI HUANCAYO

CDR VII PUNO

CDR VIII AYACUCHO

CDR IX TACNA

CDR X IQUITOS

CDR XI ANCASH

CDR XII CHICLAYO

CDR XIV HUACHO



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

MENSAJE AL TRABAJADOR SOCIAL

EMPIEZA TU JORNADA CON TU MENTE CLARA Y EL CORAZON LIMPIO, SI LLEVAS DESALIENTO Y AMARGURA, TUS MANOS IRAN VACIAS, PON EN TU CORAZON EL SELLO DE LA JUSTICIA Y LA COMPRENSION.

EL PORTE SERENO, EL GESTO AFABLE Y CON CALIDEZ SON EL UNICO ESCUDO EN EL DIARIO LUCHAR.

NO HAY EN TU CAMINO PROBLEMA SIN SOLUCION, TU PALABRA CLARA,
TU ACCION EFICAZ Y EFICIENTE MARCARAN TU

QUEHACER PROFESIONAL.

CON JUSTICIA SOCIAL EN LAS PERSONAS, EL DESARROLLO SOCIAL, Y EN LA SOCIEDAD.